

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

*Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2020 00459 00  
Sustanciación: No. 472*

Se rechaza de plano el recurso de apelación formulado por la parte incidente por cuanto el artículo 25 del C.G.P. establece que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales inferiores a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que ubica el presente trámite en la mínima cuantía, siendo por lo tanto el mismo tramitado en única instancia, por su parte el artículo 321 de la misma norma establece una taxativa lista de los autos que en primera instancia y no obviamente en única son susceptibles del recurso de apelación, de lo anterior se concluye que en el trámite del epígrafe no es procedente tal mecanismo, al ser la actuación de única instancia.

Igualmente no es procede dar alcances al párrafo del artículo 318 del C.G.P. con fundamento en el inciso 4 del mismo aparte normativo, porque el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Por otra parte, con relación a la solicitud de pago de títulos realizada por el extremo ejecutante, el Juzgado, después de revisar el proceso 630014003009 2018 00805 00 que fue tramitado en este Despacho y en el que actuaron las mismas partes de esta causa, proceso que fue terminado por desistimiento tácito en su debida oportunidad, se encontró efectivamente existe una orden de conversión de depósitos judiciales para este proceso, labor que no ha sido consumada.

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se proceda a realizar la respectiva conversión de depósitos judiciales a este proceso y una vez realizada aquella, se autoriza el pago de dichos emolumentos al extremo ejecutante por la suma de \$1.036.299.

En firme esta providencia, por secretaria ingrésese el expediente al despacho con la liquidación de costas respectiva para su aprobación.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 71  
Fecha de notificación por estado 06/05/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

3

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d87e47fd3196acca009f07493a94f5ce58ec8169ffbb869e93095d1c2df2e**  
Documento generado en 05/05/2022 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>